

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Soledad González Gutiérrez y don Francisco Carmona Montero, debemos anular y anulamos por no ser conforme a derecho la desestimación presunta por silencio administrativo del recurso formulado contra la deducción de haberes practicada a los recurrentes, como funcionarios del Cuerpo General Auxiliar de la Administración del Estado, en la liquidación del mes de marzo de 1980; y condenamos a la Administración al reintegro a los actores en las cifras mencionadas, en el resultando segundo de esta resolución; sin expresa condena en costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14842

ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 9 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 42.805, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Agapito Alonso Núñez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.805, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excentimisima Audiencia Nacional, entre don Agapito Alonso Núñez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento, sobre denegación tácita del complemento personal y transitorio, se ha dictado con fecha 9 de febrero de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Agapito Alonso Núñez contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos por su disconformidad a derecho la impugnada desestimación presunta; declaramos el derecho del recurrente al citado complemento que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril, y 1499/1981, de 8 de mayo, con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el instituto de la prescripción; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14843

ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 28 de enero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 42.794, interpuesto contra resolución de este Departamento por don Primitivo Rico Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.794, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excentimisima Audiencia Nacional, entre don Primitivo Rico Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento sobre denegación del complemento personal transitorio, se ha dictado con fecha 28 de enero de 1983 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad formulada por el Abogado del Estado, estimamos el recurso número 42.794, interpuesto por don Primitivo Rico Martínez contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que

las presentes actuaciones se contraen, debiendo anular como anulamos por su disconformidad a derecho la impugnada desestimación presunta; declaramos el derecho del recurrente al citado complemento que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en los Reales Decretos 1126/1976, de 9 de abril, y 1499/1981, de 8 de mayo, con abono al recurrente de los atrasos por el indicado concepto que sean compatibles con el instituto de la prescripción; sin mención sobre costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14844

ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de diciembre de 1982, en el recurso contencioso-administrativo número 21.514, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 5 de febrero de 1980 por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.514, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la excentimisima Audiencia Nacional, entre la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Departamento de fecha 5 de febrero de 1980, sobre coeficiente de préstamos en inversiones inmobiliarias, se ha dictado con fecha 30 de diciembre de 1982 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares contra la resolución del Ministro de Hacienda de 5 de febrero de 1980, desestimatoria a su vez del recurso que aquella entidad interpuso contra acuerdo del Consejo Ejecutivo del Banco de España de 14 de septiembre de 1979, debemos declarar y declaramos que dichos actos son conformes a derecho. Sin costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 20 de abril de 1983.—P. D., el Subsecretario, José Antonio Cortés Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

14845

ORDEN de 20 de abril de 1983 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 1 de febrero de 1983, en el recurso contencioso-administrativo número 42.804, interpuesto contra resolución de este Departamento por don José Antonio Plasencia Martínez.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 42.804, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don José Antonio Plasencia Martínez, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, sobre denegación tácita del complemento personal y transitorio, se ha dictado sentencia con fecha 1 de febrero de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallamos: Que estimando el recurso número 42.804, interpuesto por don José Antonio Plasencia Martínez contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de su petición de reconocimiento a su favor del complemento especial de carácter personal y transitorio establecido en la disposición final quinta de la Ley 31/1965, de 4 de mayo, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos anular y anulamos por su disconformidad a derecho la impugnada desestimación presunta; declaramos el derecho del recurrente al citado complemento, que se fijará por la Administración teniendo en cuenta para ello las reglas que señala el Decreto 2781/1965, de 23 de septiembre, y con carácter subsidiario los criterios recogidos en